

terciar y Dizemos pertenecientes ala Iglesia por lo qual
yno pudiendo como tales comendarios ocurrir al remedio
de este dño ni la Audiencia por hallarve el manifiesto de los propios
en la Junta mandada formar por el Real Resolucion a quien
tambien le pertenese despachar las libranças lo ponen
en la consideracion de dha Junta afin a que se sirba pro
videnciarse no se retire dho Receptor por falta a no comple
tarle sus salarios y que ebaue las diligencias que por la
Real Chancilleria se le previenen y que de lo contrario y
omitirse estas diligencias por lo que quedara esta Audiencia
defensa y el comun de vecinos de aquellos partidos proce
tan no sea a su cuenta como tambien la perdida de los mu
chas gastos que hasta a presente ai hechos y que no les pare
perjuicio en no finalizarse la prueba; y enterada la Audiencia del
Contenido de dho Pedimento = Acordo que para que esta
ciudad no quese indefensa en el Justo dño que le asiste en el ex
presado Pleito que pibatibam. mira al comun a sus veci
nos se retire la Representacion hecha al Real Consejo por
mano del s.^o Intendente de este Reyno afin a que se conse
da permiso para que a los propios a esta ciudad se saquen los
suficientes para el seguim.^{to} del dho Pleito =

Meses...

Hallandose vacantes las plazas de fieles ejecutores que corres
ponden al mes de enero del año proximo que viene perteneci
entes a los oficios del Señor D. Juan Seron y el de D. Gonzalo
Manuel Muñoz. Acordo la Audiencia se voteen y hallandose ejecu
tado todo la primera vuelta al s.^o D. Juan Manuel Cano y la se
gunda al s.^o D. Jph Garria varm.^{to} y siendo dho s.^o D. Joseph
yno de los comprendidos en la no concurrencia al Cabil
do y funciones publicas; Dip la Audiencia que con arreglo a lo de
cretado en este aiuntam.^{to} se votee otro en su lugar, y practica
do todo otra vuelta al s.^o D. Antonio Perez de Meca =



